

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

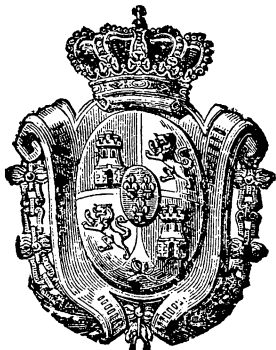
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Concluye la sesion del dia 15 de Marzo de 1845.

(Continúa hablando el Sr. Pidal, Ministro de la Gobernacion.)

Yo, señores, convengo con la minoría de la comision en el fondo de su dictamen y en su efecto material; ¿pero á qué poner esas cortapisas revistiendo el pensamiento de ciertas formas, y poniéndole ciertos aditamentos que tienden notoriamente á destruir la ley? Esto, señores, es lo que no comprendo; comprendo como he dicho las opiniones extremas; pero de modo alguno comprendo ese sistema no medio, sino bastardo.

Pero se dice: «el Gobierno no ha sido circunspecto en esto, no se ha atendido á los buenos principios; y compromete las regalías y las prerogativas de la corona.» Señores, cierto es que eso se ha dicho; ¿pero se ha probado? Esto era lo que yo hubiera querido oír al Sr. Seijas en su discurso, y al Sr. Gonzalez Romero en el suyo. Se anunció, señores, pero sin embargo SS. SS. no lo han probado.

¿Acaso en los medios con que el Gobierno propone la devolucion de los bienes á la Iglesia se ofenden las regalías de la corona? ¿Se vulneran acaso los intereses del trono? Esta cuestion puede tratarse de dos maneras: como cuestion de Gobierno, y como cuestion académica.

Señores, el Gobierno, obrando como Gobierno ha debido prescindir de todas las opiniones que se debaten en las escuelas: obrando como Gobierno ha debido prescindir, no solo de estas cuestiones escolásticas, sino hasta renunciar á sus opiniones particulares; que desde estos bancos el Gobierno mal podia tomarlas como norte de su conducta: porque, señores, nadie ignora que todo Gobierno tiene trazada su marcha en las leyes particulares y propias de su país, en sus costumbres, en las prácticas admitidas, en sus tradiciones y en las reglas que estan autorizadas para tales y tales casos.

De consiguiente, sea cual sea la opinion dominante de las escuelas acerca de la gran cuestion de si el Estado tiene ó no facultades para despojar á la Iglesia de sus bienes cuando lo crea conveniente, el Gobierno como Gobierno no podia en modo alguno atenerse á esas doctrinas, y le era necesario absolutamente seguir por la senda que le tenian trazada de antemano las leyes del país, los cánones reconocidos y recibidos como leyes, y la práctica constante de nuestros tribunales y consejos. Este era el deber del Gobierno, y no el de adoptar para sostener su justo pensamiento principios puramente de escuela y opiniones aventuradas.

Ahora bien, si este era el deber del Gobierno, yo sostengo que no hay en España ley, canon, concordato, disposicion particular ni práctica admitida en los tribunales que justifique el que el Estado tiene potestad bastante para apoderarse de los bienes de la Iglesia cuando quiera. Seguramente hubiera querido que se me citasen ejemplos contra esta doctrina; pues entonces yo habria citado muchos mas y mas poderosos en contra. Y, señores, ¿tan lejos está el tiempo en que antes de nuestras revueltas se necesitaba para vender algunos bienes de la Iglesia, acudir á Roma impetrando de su Santidad una bula al efecto? ¿No lo hemos visto prácticamente? ¿Qué contestarán á esto esos famosos juriconsultos cuyo nombre hace tanto peso, y se cita con tanta autoridad? Ese célebre y famoso conde de Campomanes que tanto se nos cita, ¿qué doctrinas sostenía en esta materia? Pues, señores, yo puedo decir que ese distinguido escritor con su famoso tratado de la Regalía de Montesquieu, ese tomo en folio producido de tanto estudio, se reduce á probar exclusivamente que el Estado tiene derecho á limitar la adquisicion de bienes de la Iglesia, ó decirle te prohibo que adquieras mas. ¿Pero cuándo dijeron Campomanes ni Floridablanca que el Estado tuviese potestad para privar de bienes á la Iglesia siempre y como le pareciese conveniente? Que se me cite la página donde se dice y se sostiene esa opinion. Y, señores, ¿cómo pudieron decirlo si de decirlo se ponían en abierta contradiccion con todas las leyes eclesiásticas desde el primer versículo del Génesis hasta el capítulo Si quem clericorum del Concilio de Trento que está recibido como ley en España? De consiguiente el Gobierno tenia trazado el camino y no podia de modo alguno dar preferencia á folletos y opiniones aventuradas sobre lo que marcaban nuestras leyes, nuestras tradiciones, la práctica de los tribunales y los hechos de todos nuestros hombres de Gobierno. Tenía pues que prescindir, como he dicho, de las doctrinas de las escuelas, pues considerar esta importante cuestion como de escuela era hacerla descender de su altura, era rebajarla, era no entenderla. Bajo este supuesto el Gobierno tenia que atenerse á obrar como Gobierno, y en este sentido extendió el preámbulo de la ley.

Acerca de esto se ha dicho en primer lugar que el Gobierno ligaba al trono y á la nacion con la opinion emitida en este preámbulo. Señores, como acabo de demostrar, nuestras opiniones no son mas que las opiniones constantes de nuestros hombres de Gobierno, y no habria gran mal en que nos ligásemos á esto. Pero el preámbulo si es

que liga algo, no puede ligarnos mas que con nosotros mismos, haciéndonos ser consecuentes con nuestros principios en el emitidos, porque de separarnos de ellos nos hacíamos inconsecuentes; pero en manera alguna puede ligar, como se supone, á la nacion y al trono ni á nadie. Si eso fuese cierto, me encontraría ligado por las opiniones de los Sres. Alonso y Mendizabal, que tambien han sido Ministros y cuyos preámbulos y principios yo releazo y repruebo; respeto, señores, las opiniones de todo el mundo, pero las de esos señores distan tanto de la mía como dista el cielo de la tierra. Y siendo esto así, el Gobierno actual no deberá de modo alguno considerarse ligado con los preámbulos y leyes de esos Ministros, ni con los de ninguno de los que les han precedido en el Gobierno. De consiguiente quede sentado ahora que por el preámbulo de esta ley no se comprende ni se liga absolutamente á nadie fuera de sus autores: comprende solo nuestra opinion sobre el particular y nada mas.

Ademas, señores, el preámbulo está redactado con todo el pulso y detenimiento posible, porque el Gobierno se colocó donde se hubiera colocado el mas avanzado Ministro de Carlos III; donde se hubiera puesto el mismo conde de Campomanes si en nuestras circunstancias hubiese tenido que escribir un proyecto semejante. Porque haré una reflexion que ya hice el año de 1840: algunos, citando á Campomanes y á otros juriconsultos de su tiempo, no ven la diferencia de los tiempos y de las circunstancias; pero sosteniendo yo entonces este mismo pensamiento que hoy sostengo, demostré que adoptaba en la materia las doctrinas que hubiera sostenido en mi caso el mismo Campomanes. Ademas, señores, ¿las circunstancias y riqueza del clero son hoy las mismas que en el tiempo en que escribió Campomanes? Y ¿tángase entendido, señores, que á pesar de que en cuestiones semejantes se va siempre mas lejos de lo que se quisiera, nunca dijo Campomanes, ni ninguno de los escritores célebres de su tiempo, que el Estado podia legalmente apoderarse cuando y como quisiera de los bienes de la Iglesia.

Se dice tambien que el preámbulo tiene el gran inconveniente de mirar la cuestion como de justicia. ¿Y por qué es este inconveniente? Señores, esta opinion nuestra no es de ahora, no nace de ninguna exigencia de Roma, como se ha querido decir, ni de ningun poder oculto. Nosotros consideramos la cuestion como de absoluta justicia, y lo defendemos con la misma conviccion con que lo defendimos ya el año 40 cuando en nada menos se pensaba que en negocios con Roma, y hemos seguido constantemente en esta conviccion, que es la conviccion íntima de todo el partido moderado. Si nuestra opinion fuese improvisada ahora; si al paso que queremos hoy no lo hubiéramos dicho en otro tiempo, y con aplauso de los que nos oían, pudiera creerse hoy que obramos con ligereza, y que nuestra opinion no es consecuente, libre y espontánea.

Sin embargo se dice que el Gobierno desconoce los derechos reciprocos de la Iglesia y el Estado; yo, señores, contestaré á esto, que la prueba mayor de que no desconocemos estos derechos, es que decimos en el preámbulo: «Que la Iglesia no debió ser despojada de sus bienes contra su voluntad.» Y tángase entendido que el preámbulo ó la parte expositiva de la ley, muere á los dos dias de discusion; lo que queda es el artículo, y en este se dice terminantemente que se devuelvan los bienes á la Iglesia. Fuera de esto en que todos convenimos: cada Sr. Diputado puede votar la ley por las razones del preámbulo ó por las que mas le convengan. Esto sucede y sucederá todos los dias. A si se ve, señores, que el Gobierno no podia atenerse para la formacion de su proyecto á otros principios que los que dicta la razon de Estado, las leyes del país, y la tradicion constante de todos los actos gubernativos de sus predecesores antes de nuestras revueltas intestinas.

Pero no se crea, señores, que al decir que hemos tratado la cuestion como Gobierno, y en la esfera de Gobierno, rehúimos por eso tratarla como cuestion de principios y de escuela; nada de eso: estoy pronto á arrostrarla en ese terreno, y pues que se quiere descender á él, descendamos. Ha dicho el Sr. Gonzalez Romero y el Sr. Seijas lo mismo, que esta era una cuestion de regalías é inmunidades, y que sin decir nada sobre ella, bastaba anunciarla; de modo que no parece sino que SS. SS., al paso que dicen que quieren esconder esta cuestion, sin embargo la muestran y enseñan á la manera de aquella niña coqueta de Virgilio, que se iba á esconder entre los sauces, pero procurando con cuidado que la viese bien su amante et fugit ad salices et capit se antea videri. Pero yo apartaré estos sauces y ramajes, y dejaré al descubierta á la que tanto empeño tiene en no dejarse ver. ¿Quiéren SS. SS. hacer la cuestion de escuela? Impropio es de este lugar y de estos bancos; con todo, SS. SS. lo quieren, hagámoslo así; convirtámos el Congreso en una academia y combátemos á estilo de escuelas. Bajo este supuesto voy á hacer antes de todo á SS. SS. una sola pregunta. ¿Van á tratar esta cuestion como juriconsultos ó como filósofos y libres pensadores? Es decir, quieren sujetarse á las leyes y disposiciones positivas, ó á exponer los argumentos que les sugiera su propia razon y su conveniencia? Porque si SS. SS. la tratasen solo con arreglo á las determinaciones positivas, diré como he dicho antes que no hay en España ley, caso, ni disposicion alguna que diga que el Estado tenga facultad para arrancar sus bienes á la Iglesia.

Y, señores, he leído estos dias (y me admira en extremo que hombres de tanto saber como los Sres. Seijas y Gonzalez Romero hayan sostenido lo contrario), digo, señores, que me he tomado estos dias el impropio trabajo de leer todas las sesiones de Cortes en que se trató este asunto; á saber, en el año de 837, de 840 y de 841, para ver si en tan largas discusiones algun Sr. Diputado habia encontrado alguna ley ó disposicion favorable á la opinion de que el Estado puede apoderarse de los bienes de la Iglesia, y solo ha- le que cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros propuso en el año 41 la ley que queda derogada por la presente, citó una ley recopilada, que dijo ser favorable á su intento de probar que el poder temporal tenia derecho para disponer de los bienes de la Iglesia. Esa, señores, es la ley 8ª, título 5ª, lib. 1ª de la Novísima Recopilacion, que voy á leer al Congreso. (La leyó.)

Esta fue la única ley que el Sr. Gonzalez alegó para defender la que propuso al Congreso; y cuidado, señores, que como el Congreso sabe, esta ley dice solo «que en ningun caso puede el poder temporal apoderarse de los bienes de la Iglesia sino en circunstancias gravísimas.» Hay mas, señores: en ese mismo libro de la Novísima Recopilacion se encuentran cuatro ó cinco leyes que dicen lo contrario, y

como he dicho antes todas nuestras leyes, todas nuestras disposiciones eclesiásticas desde el primer capítulo del Génesis hasta el último artículo del Concilio de Trento, que está admitido en nuestros códigos como ley, dicen tambien lo contrario de esas doctrinas. De consiguiente si tratamos la cuestion como juriconsultos, y como juriconsultos católicos, no hay otro medio que el que propone el Gobierno para resolverla. No hay ningun juriconsulto católico que haya dicho lo contrario, y el mismo Campomanes, á quien ha leído sobre esta materia, lejos de sostener esas malas doctrinas, sostiene justamente las opuestas; digo mas, he consultado sobre la misma materia á otros muchos célebres escritores, y en ninguno he visto sentadas esas doctrinas.

Citaré entre otros al famoso teólogo que la Republica de Venecia suscitó contra Roma en sus querrelas con la santa Sede: al célebre Fra Paolo Sarpi. Este hombre erudito, gran teólogo y juriconsulto, y sobre todo grande historiador, sabido es que fue enemigo acérrimo de Roma, y sabido es tambien que en su historia del concilio de Trento se ledeó mas de una vez del lado del protestantismo, como reconocen los mismos protestantes imparciales, entre otros el célebre historiador Ranke. Pues bien, este mismo Fra Paolo en su tratado de re beneficiaria discute varias opiniones sobre si los bienes de la Iglesia son de ella ó son de cada beneficio, sobre si debe disponer de ellos el Papa, el obispo ó quién; pero ni siquiera dice ni supone que diga nadie que el Estado puede apoderarse de ellos, que la Iglesia tiene solo una propiedad precaria.

Pero SS. SS. podrán tratar la cuestion de otra manera. Prescindamos por ejemplo de que tenemos leyes, cánones y concordatos, que son leyes para los Gobiernos; prescindamos de todo, y apelando únicamente á los principios de escuela y á lo que nos dicte nuestra razon individual, veamos lo que nos dice. Y, señores, ¿es lícito á un Gobierno que tiene leyes, disposiciones canónicas y concordatos reconocidos como leyes, y que tiene una práctica constante seguida por los consejos y tribunales, y por sus antecesores en el Gobierno en épocas normales, será lícito á este Gobierno separarse de todo esto y tratar la cuestion ateniéndose á las opiniones particulares? ¿Seria esto prudente? Esto seria muy bueno en otro camino, cuando como ya he dicho quisieramos buscar dentro de casa lo que hay necesidad de buscar fuera de ella.

Señores, los principios del Gobierno son que el Estado no puede apoderarse de los bienes de la Iglesia, sino bajo las bases que hemos propuesto. Esta conviccion no es de ahora; en el año 40 combati con ella á los Sres. Argüelles y Mendizabal que fueron los mismos que la impugnaron, y eso que no llegaron á donde se ha llegado hoy; pues lo único que hacian era aplicar á los bienes de la Iglesia el artículo constitucional que previene que el Estado tiene derecho de apoderarse de la propiedad particular previa la competente indemnizacion; y por cierto que no tuve reparo en rechazar ese medio particularísimo de sostener tales doctrinas. Esto sucedía el año 40; pues señores, indudablemente el Sr. Seijas ha avanzado mucho mas que esos Sres. Diputados. S. S. dijo, si mal no me acuerdo, que el Estado tenia el supremo señorío de todas las propiedades de los particulares; que por consiguiente podia privarlos de ellas cuando lo creyese conveniente, y que por lo tanto podia hacer lo mismo con los bienes de las iglesias.

Yo, señores, rechazo esa opinion del Sr. Seijas: en mi concepto esa opinion es hija de un pensamiento feudal, y no creo que se haya dicho nunca fundadamente que el poder civil era dueño de los derechos de los particulares, y que podia despojarlos de ellos siempre que quisiese; y si hubo alguno que sostuviese esto, debió ser por necesidad algun bajo adulador de los Reyes, que les hiciese creer que por ser Reyes eran dueños de todo lo de los demas. Pero, señores, contra estas perniciosas doctrinas, ¿qué es lo que han hecho las naciones modernas de Europa? Protestar solemnemente contra ellas, y todas en los primeros artículos de sus Constituciones han dicho que el derecho de propiedad es un derecho sagrado, y que el Estado no puede disponer de él sino por absoluta necesidad, mediante el interes general, y previa la competente indemnizacion. ¿Cómo ha de poder sostenerse que la sociedad tiene ese derecho tan amplio sobre los bienes de cada individuo? Así dicen con razon las Constituciones modernas que el Estado no puede nunca herir la propiedad particular sino por una causa impetrosa de utilidad ó conservacion, y previa la indemnizacion competente.

Me ha admirado, señores, oír reproducir aquí esa opinion añeja y desechada generalmente que sostenía el principio feudal. Por este principio se decía que el Rey era señor de toda la tierra, y los demas eran una especie de feudatarios que dependían de aquel señor. Pero decía ademas el Sr. Seijas: «¿qué escándalo es ese de venir el Gobierno á calificar de injustos los actos legislativos de otro Gobierno? ¿Dónde se ha visto eso? ¿En qué país se da semejante anomalía?» Así decía el señor Seijas, y confieso francamente que oigo aquí cosas que no he oído nunca. ¿Ignora S. S. que en ningun tiempo se negó á nadie el derecho de decir que tal ó cual ley era injusta? ¿Ignora S. S. por ejemplo que hay una célebre ley de Toro (la que adjudicaba á los bienes vinculados las mejoras que en ellos se hiciesen), y que esta ley ha sido calificada de injusta y de inicua por todos nuestros juriconsultos á boca llena? ¿Ignora S. S. que el mismo Jovellanos no dudó llamar injusta á esa misma ley? ¿Por qué se han de discutir las leyes si para derogar las que existen no se nos ha de permitir la gran razon que pudieran movernos á hacerlo, la de que son injustas? Y el Gobierno que viene á proponer aquí por los medios legales la derogacion de una ley, ¿por qué no ha de poder justificar su ley probando la injusticia de la que quiere derogar? Y, señores, si su conciencia y su recta razon lo dicen que la ley que deroga es injusta, ¿por qué no ha de decirlo con energia, con franqueza? Y no es sola, señores, esa ley de Toro que he citado la que se ha calificado de injusta por todos los juriconsultos y hombres entendidos, sino otras muchas han corrido igual suerte, como sabe todo el que conoce nuestros escritores de economia y aun nuestros escritores de derecho.

A pesar de esto el Sr. Seijas, olvidándose de lo primero que ha sostenido, ha dicho francamente que esta ley que tratamos de derogar por la presente era injusta, y que como á tal no la habria votado.

Podria tambien decirse, señores, que esta opinion respecto de los bienes del clero es la opinion aislada del Ministerio; pero, señores, yo sostengo lo contrario: la opinion que hoy sostenemos es igual, idéntica, enteramente conforme con la opinion que profesábamos el año 40,

y que era al mismo tiempo la de todos los hombres que, perteneciendo a nuestra comunión política, tomaron la palabra en aquel debate. Esta fue también la opinión del Gobierno, que aunque por circunstancias particulares proponía la suspensión indefinida de los bienes del clero, se adhirió después al dictamen de la comisión, que luego se dividió en cinco dictámenes diferentes sobre otros particulares relativos a la dotación del culto y clero, lo que prueba, señores, la inmensa dificultad de esta materia; pero en la cuestión de devolución todos estuvieron unánimes y conformes. Hé aquí lo que decía la comisión en aquella época. (Leyó el párrafo en que la comisión dice que todos sus individuos estaban conformes en respetar las propiedades del clero &c.)

Hay mas, señores; el Sr. Peña Aguayo, antes de presentarse el proyecto de ley, presentó una proposición propia suya, y en el discurso que pronunció en su apoyo sostuvo que el Estado en ningún caso podía apoderarse de los bienes de la Iglesia. Y no solo esto, sino que los Sres. Barata y Bravo Murillo sostuvieron lo mismo, y el mismo señor Martínez de la Rosa observó que ninguno de cuantos habían tomado parte en el debate habían puesto en duda esta doctrina, la manifestada por el Sr. Peña Aguayo. Y cuando llegó la discusión del art. 2.º del voto particular del Sr. duque de Gor, que decía: «se devolviesen los bienes que por la ley del año 57 se declararon nacionales»; al impugnar esta medida los Sres. Argüelles y Mendizábal, nosotros dijimos: «Queremos la devolución, este es nuestro principio, y es de justicia; y entonces fue cuando pronunció el discurso que se ha recordado aquí; y a consecuencia de este discurso y del que pronunció el Sr. Urdato, que aunque moderado era bastante avanzado, se votó la ley; y voy a leer al Congreso el resultado de la votación. (Leyó la votación nominal.)

Y nótese que esos señores votaron sin escrúpulo a pesar del preámbulo de aquella ley; es decir, a pesar de nuestros discursos que eran mas fuertes que el preámbulo de la ley actual: eran mas fuertes, señores, y a pesar de eso se nos sostuvo por la mayoría del Congreso, y se nos elogio por la prensa periódica. ¿Por qué pues, señores, se extraña ahora que sostengamos esa opinión? ¿Qué progreso hemos hecho en ella? Nuestra opinión de entonces era enteramente idéntica a la de ahora. Entonces había una ley que autorizaba la enagenación de los bienes del clero declarándolos nacionales ó propios del Estado; otra ley derogó la anterior y devolvió al clero sus propiedades. Ahora una ley autorizaba la enagenación de esos bienes; y por medio de otra ley suspendemos la enagenación y devolvemos los bienes no vendidos; me parece por tanto que nos hallamos en un caso exactamente idéntico. Así, señores, no otros obramos hoy conformes con esa gran masa de hombres ricos é ilustrados que forman el gran partido nacional llamado el partido moderado; este es entonces sus principios, sus opiniones; y cuenta, señores, que la consecuencia en los principios y doctrinas es la vida, la esencia de los grandes partidos. Un pensamiento lo une, este es un lazo moral, no tienen otros; destruyéndose este lazo, descomponiéndose sus doctrinas, los partidos se disuelven, los partidos mueren. Porque, repito, su vida son sus principios, sus doctrinas el fin moral que se proponen; y esto es lo que los separa y distingue de las pandillas formadas únicamente por miras é intereses particulares y transitorios.

Paso ahora á contestar á algunas de las observaciones que se han hecho segun el orden con que se ha presentado en la discusión. Ha dicho el Sr. Gonzalez Romero que segun sus doctrinas el Estado puede disponer como mejor estime de los bienes de la Iglesia. Y á la verdad, señores, que al oír sostener estas doctrinas á S. S., no sé como entender la palabra que usa S. S. de que se entreguen sus bienes á la Iglesia en posesión y propiedad, porque si por otra parte sostiene que el Estado puede disponer como guste de los bienes de la Iglesia, esto de entrega en posesión y propiedad que dice S. S., no guerra decir lo que esas palabras significan; dirá por fuerza otra cosa.

Ha dicho también S. S. que la palabra devolver podrá comprometer la dignidad y regalías de la corona. Después contestaré á esto: entretanto recordará que el Sr. Gonzalez Romero decía ayer: «yo no diré que el Gobierno no tiene pensamiento fijo sobre el modo de devolver los bienes al clero, pero sí diré que no puedo decir que sé que le tiene.» Pues bien, yo á mi vez diré á S. S. que no puedo decir que sé que S. S. y el Sr. Seijas, que creen que la palabra devolver compromete la dignidad y las regalías de la corona, la adoptaban con toda una de las redacciones que nos propusieron y que dejé de ponerse porque el Sr. Romero Güer no accedió á ello. Porque ya que el señor Gonzalez Romero se ha creído autorizado para sacar á plaza la opinión particular de los Ministros, yo me creo también autorizado para hacer lo mismo; y por lo tanto no diré que sé, pero sí que no puedo decir que sé que S. S. adoptaba la palabra devolución que ahora tanto le repugna.

Pero dice S. S. que la palabra devolver puede comprometer las regalías de la corona: ya he dicho, señores, que los regalías y prerogativas de la corona no se comprometen en nada con sancionar lo que está en práctica y permitido por nuestras leyes. Si esto fuese cierto habría que decir que Felipe V comprometería las regalías de la corona en el concordato que celebró en 1757 en que se le negó imponer contribuciones á los bienes del clero ya adquiridos, y solo se le autorizó para los que en lo sucesivo se adquiriesen, y lo mismo pudimos decir de Carlos III, Carlos IV y de todos nuestros Reyes. Y ahora voy á decir lo que se me ocurre respecto á lo que nos ha citado el Sr. Seijas del reinado de Felipe II.

Ha dicho el Sr. Seijas que consultado el célebre Melchor Cano por Felipe II sobre un asunto que S. S. no dijo cuál era; pero que debía ser análogo al presente, pues en otro caso nada probaría la cita, contestó aquella lumbrera de la teología, como le llamó S. S., que era asunto mas propio de prudencia que de ciencia. Se invocan, señores, los nombres respetables de Felipe II y de Melchor Cano, que parece quitar toda entrada en las cuestiones. Yo, señores, no puedo precisar el hecho á que se refiere el Sr. Seijas, ni por consiguiente contestar directamente á él, ni sería fácil en un punto de erudición contestar de pronto. Pero sin embargo, al caso que me cita el Sr. Seijas opondré otro que probará lo que los nombres de Felipe II y Melchor Cano pueden significar en esta cuestión. Felipe II, que no creía seguramente por ello comprometer su dignidad ni sus regalías, en una de sus necesidades acudió á Roma, y obtuvo una bula de su Santidad para vender varias rentas y vasallos de la catedral de Toledo. Estaba aquella silla vacante á la sazón por la prisión y causa que se formaba á su prelado el célebre Carranza, y gobernaba la diócesis D. Sanchez Bustos Villegas. Este respetable eclesiástico, con una grande libertad, contestó al Rey Felipe II aquella famosa carta tan conocida de todos nuestros canonistas, en que decía que ni el Rey ni el Papa pudieron hacer esto, ni vender los bienes de aquella iglesia, fundándose en la autoridad de varios teólogos, entre los que se hallaba precisamente Melchor Cano: creo que no me engaña mi memoria; digo mal: estoy seguro de que no me engaña.

Véase pues como no se puede citar á Melchor Cano sosteniendo las opiniones del Sr. Seijas, cuando apoyaba las del digno eclesiástico D. Sanchez Bustos Villegas, que sostenía que ni aun con bula del Papa podía el Estado apoderarse de aquellos bienes de la Iglesia. Y tóngase entendido, señores, que Felipe II, ese Rey que tan despota, tan tiránico se nos pinta por algunos, lejos de ofenderse de la representación de este eclesiástico lo hizo obispo. Ahora véase, señores, en qué manera pueden citarse en esta cuestión los nombres de Melchor Cano y de Felipe II.

No sé, señores, por qué dar tanta importancia é interpretar tan siniestramente la palabra devolución, y querer que la sustituya con entrega: la palabra que usa el Gobierno es la que usa todo el mundo: entrega ó devolución, siempre será devolver al clero los bienes que antes tuvo, y pues que desde la redacción del proyecto se ha usado ya de esta palabra, no creo que se esté en el caso de quitarla, poniendo en su lugar entrega. La palabra devolución se ha usado desde que Constantino el Grande dió la paz á la Iglesia, y mandó que fuese reintegrada en los bienes que se le habían quitado en las persecuciones. Que se le restituyan fue la frase de que usó, y no sé entonces por qué se han de tener esas escrúpulos, que bien pueden determinarse con un nombre vulgar pero expresivo. He citado muchas veces á Napoleón, porque es indudable que en algunas cosas hace fe su autoridad. Porque no era hombre que la comprometiese fácilmente, ni dejase invadir los fueros y regalías de su corona. Pues bien, Napoleón en el concordato de Fontainebleau dice lo siguiente: «Se restablecen los

obispos subalternos. Los bienes no vendidos serán restituidos. Sobre los vendidos» &c.

Y, señores, si Napoleón usaba también, no solo de la palabra devolver, sino de la de restituir, que es mas expresiva aun, es claro que esos escrúpulos son enteramente infundados y nimios. Pero dice S. S. que en el preámbulo hay las palabras notabilísimas de que la devolución contribuirá á atraer sobre los bienes vendidos una nueva sanción y garantía; pero estas palabras, reducidas á términos comunes, quieren decir que el Papa con relación á los bienes vendidos de España diga lo que dijo respecto de los de Francia, Nápoles y otras partes. (Leyó S. S. el art. 15 del concordato de 1801.)

Y, señores, esto, que se ha hecho por tantos pueblos, ¿podieron creer al firmarlo que rebajaban en nada la regalia de sus Reyes? Y ¿por qué no hemos de poder hacerlo nosotros? ¿Podrá negarnos el señor Seijas que si se obtuviese en España una declaración análoga á la que se obtuvo en Francia del Pontífice, ganarían mucho los bienes actualmente vendidos en el concepto público, al menos en la opinión de la mayoría, ya que no en la de ciertas personas? Esto es indudable.

Hay mas, S. S. nos dice que quiere mejorar la situación de esos bienes; y qué quiere decir S. S. sino dice lo mismo que el Gobierno; es decir, que quiere se obtenga aquella declaración de su Santidad? Pues si S. S. dice lo mismo ¿á que vienen esos escrúpulos, esas extrañezas? Pero nótese, señores, que el Gobierno lo dice en el preámbulo que no se vota, y S. S. lo dice en la parte dispositiva que se discute y se vota, y sobre ella como sobre todo lo que se discute se puede decir si ó no? Y quiere S. S. someter á discusión la validez de la venta de los bienes del clero? Si esto es lo que quiere S. S., desde ahora le digo que bajo pretexto alguno someteremos nosotros á discusión la validez de la venta de los bienes del clero. (Bien, bien.)

El punto de partida de los ministros es solicitar y obtener de su Santidad una disposición análoga á la obtenida por la Francia, Nápoles y Cerdeña: esta es francamente la marcha del Gobierno.

De consiguiente, en el preámbulo está esto perfectamente expresado. En él se ha tirado una línea divisoria respecto de los bienes vendidos y de los no vendidos; divorcio, separación inmensa de unos y otros bienes; y aquí puede recordar el Congreso en corroboración de la consecuencia de mis principios, que cuando en el año 49 sostuvo que el Estado no tenía derecho sobre esos bienes, dije: «Sin embargo, si ya estuviesen vendidos el devolverlos al clero hubiera sido una reacción violenta; yo por mi nunca lo hubiera votado.» Esta es pues la opinión del Gobierno, estos son sus principios: divorcio, separación completa de unos y otros bienes; los vendidos se sostienen á sus compradores, los no vendidos se devuelven á la Iglesia.

¿Conviene SS. SS. en que cuando dicen que quieren mejorar la condición de los intereses creados, quieren decir que se obtenga el que por la autoridad pontificia se haga una declaración análoga á la obtenida por otros Estados? Pues entonces estamos en el fondo conformes. Pero el Sr. Seijas ha vuelto á reproducir en el Congreso un argumento muy usado ya y tratado. Hablo del de la alarma. Cuando se trataba de la cuestión de reforma se nos pintaba esa agitación, esa alarma en que se hallaba el país, según decían, y que amenazaba confundirnos y tragarnos; cuando se trató de la conversión de las Hibranzas del Tesoro hubo igual alarma; cuando la suspensión de la venta de los bienes del clero lo hubo también hasta lo infinito; y por último, hacia la pobre ley de vagos causó, segun el Sr. Seijas nos dijo el otro día, esa gran alarma. Señores, qué clase de argumento es este, que á todo se aplica? Cita S. S. en prueba de su aserto lo que sucede en la prensa respecto de esta importante cuestión; pero, como sabe muy bien el Sr. Seijas y todo el mundo, la prensa exagera siempre sus opiniones, y no hay periodista que no sepa que los de su misma opinión rebajan cuatro quintas partes de lo que dice.

Señores, el Gobierno dice á esto y asegura que no hay semejante alarma, y que los compradores de bienes nacionales están tranquilos y confían en el Gobierno, y con razón, señores, pues yo aseguro que alanzaron de su Santidad una declaración análoga á la que obtuvo Napoleón para la Francia, y la que consiguieron Nápoles, Cerdeña y otros Estados; y cuando esta debe venir, como lo asegura, la alarma sería absurda, y los absurdos, señores, pocas veces se apoderan de la generalidad, sobre todo en materia de intereses. ¿Alarma en este país, señores? El preciso hacerse cargo de que habiendo alarmas el crédito, la confianza y hasta las esperanzas vienen abajo. ¿Y sucede esto hoy, señores? Al contrario, el crédito sube, y el crédito es un buen indicante de la confianza cuando no se le fuerza y violenta, cuando sube por efecto de causas generales. Es como el termómetro: si sube por sí mismo, por el estado de la atmósfera indica con seguridad la temperatura de esta; pero si para que suba se aplica la mano á la bola, no indica ya el estado de la atmósfera sino la temperatura de la mano que se esfuerza en hacerle subir. Así es el crédito, y así marca el estado de la atmósfera social y política. Hay mas, señores, continuamente se nos están presentando proposiciones de empresas extranjeras y nacionales para obras de interés público en nuestro país; y esto es otra prueba evidente de que no existe esa alarma que se supone y tanto se decanta, esa alarma que se ha usado y puede usarse siempre para atacar toda clase de proyectos del Gobierno. Pero dicen SS. SS. que quieren entorpecer la devolución de los bienes con la obtención de la declaración en favor de los vendidos para dar seguridad á estos.

¿A qué esa seguridad, si SS. SS. dicen que no necesitan de mas garantía ni sanción? Y si seguridad se quiere, ¿qué mas seguridad quieren SS. SS. que la marcha que se ha trazado el Gobierno y que está indicada por la misma fuerza de las cosas? El Gobierno, como ya he dicho, ha separado la cuestión de los bienes vendidos de la de los no vendidos, porque ambos son enteramente diversos é independientes: el Gobierno devuelve al clero ó la Iglesia los bienes no vendidos, y respecto de los vendidos nuestras seguridades pueden tranquilizar á sus compradores, pues el Gobierno cree fundadamente que no se ha de negar á España lo que se ha concedido á Nápoles, á Cerdeña y á Cerdeña.

El Sr. Seijas nos ha hecho un gran elogio de las opiniones medias y templadas, y después de citarnos la apología hecha por un sabio de la revolución francesa de las ideas templadas, se ha apropiado este título para las suyas; pero digo yo á S. S., ¿cuáles son en efecto las ideas medias y templadas, las suyas ó las nuestras? Por mi parte creo haber demostrado que S. S. ha pasado mas allá de las ideas del Sr. Argüelles y del Sr. Mendizábal en estas materias; por consiguiente no sé quién tendrá razón para calificar sus opiniones de medias y no de extremas; y advierto, señores, que cuando cito una persona lo hago para manifestar la diferencia de opiniones; pues por lo demás, respecto las de todos, pues todos tienen derecho á ser respetados en las suyas; no lo hago para tildar ni denigrar á nadie; es solo una comparación que favorece mis razones.

S. S. encuentra un motivo de impugnación en que el Gobierno en su proyecto diga que los bienes del clero siguen siendo del clero, fundándose S. S. para esto en que el Gobierno dice los bienes del clero que no han sido vendidos. Señores, esta expresión no tiene mas misterio que decir el decreto á que se refiere lo siguiente: de suspender la venta de los bienes del clero y de las monjas. Y para que no se crea que se habla de los bienes de las monjas se dijo del clero: no hay pues ningún misterio en esta expresión. ¿Y por qué había de suponer S. S. que nosotros, que tratamos de rebajar la cuestión de escuela, habíamos de traerla á este lugar? ¿Pues que los hechos no pueden mas que cualquiera suposición que pueda hacerse? Y permitame S. S. que le diga que aunque ha hecho protesta de no interpretar intenciones, interpretálas desde S. S. para calificar así esa expresión. Y es, señores, tanto mas extraño ese escrúpulo de S. S., cuanto que el Sr. Seijas ha dicho en la comisión que si hubiera sido el Ministro cuando se suspendió la venta de los bienes, no solo hubiera suspendido su venta, sino que los hubiera devuelto. Yo no sé lo que hubiera hecho S. S. en ese caso; S. S. tampoco lo sabe, ni puede saberlo: tal vez se hubiera arretrado ó detenido; tal vez ni la suspensión hubiera decretado. Pero nosotros pedíamos suspender la venta de los bienes, mas no pedíamos acordar la devolución sin contar con la aprobación de las Cortes.

Señores, se ha hecho también un argumento al proyecto del Gobierno por los Sres. Seijas y Gonzalez Romero; argumento que tal como se presenta se ocurre á cualquiera, y no debían SS. SS. suponer que no se ocurriría al Gobierno. Han dicho SS. SS.: los bienes que se devolvían al clero se devuelven á los mismos que antes los poseían,

ó al clero en masa? Señores, cuando el Gobierno no aclara este punto tendrá razones poderosas para no hacerlo, y estas razones son conocidas de los señores de la comisión. Tenemos una ley que acabamos de votar para la dotación del culto y clero por este año, cuya dotación se forma de los bienes que estaban en administración, y de una parte de las públicas contribuciones hasta el completo del presupuesto: de manera que siendo el presupuesto del clero y el culto de 160 millones, valiéndose lo que producen los bienes en 50, habrá que cubrir por el tesoro público todo el resto hasta la cantidad total. De consiguiente por este año no hay necesidad de resolver esta cuestión. Hoy no se puede decir á la Iglesia sin inconvenientes de ejecución que los bienes de cada beneficio se den al beneficio respectivo, pues estando votado por las Cortes el presupuesto de este año que necesita la Iglesia, resultaría que unas iglesias tendrían muchos bienes y otras ninguno; y esto tendría que suceder necesariamente si se volviesen los bienes ahora á cada uno de sus poseedores.

Por lo tanto, si para este año no hay necesidad de eso, lo que hacemos es dar ó conceder al clero en propiedad lo que por una ley provisional le habíamos dado en administración. Esto por ahora, pues para el año que viene, prescindiendo de otras consideraciones, habrá lugar á la resolución definitiva; y eso, señores, declaro que es mi opinión particular: el Gobierno tiene facultad para distribuir estos bienes al devolverlos al clero, y si no hubiese dificultades se resolverán cuando se proceda al definitivo arreglo de la dotación del culto y clero, sin suscitar por ahora cuestiones inútiles.

De consiguiente se ve que por ahora lo que pedimos y lo que necesitamos es la declaración del principio, la declaración solemne de que esos bienes pertenecen de nuevo al clero: esto es lo que por ahora necesita el Gobierno para la marcha política que se ha propuesto: esto es lo que pide á las Cortes.

También propone la minoría de la comisión que el clero no pueda vender sus bienes: pero, señores, á mas de que esto está prevenido en las leyes recopiladas, el Gobierno no puede menos de considerar esta cuestión como intempestiva, porque es bien seguro que el clero se guardará mucho de enagenar sus bienes. El Gobierno quiere sencillamente obtener del cuerpo legislativo la declaración de la devolución de los bienes: esto solo necesitamos, y esto nos basta por ahora.

Me parece pues, señores, que por lo que acabo de decir, el Congreso no debe dudar un momento en aprobar el proyecto de ley tal como se presenta, escusando entrar en cuestiones secundarias que á nada conducen mas que á entorpecer las consecuencias de los grandes resultados á que el Gobierno aspira.

Prorogada la sesión á petición de algunos Sres. Diputados, y después de algunas ligeras rectificaciones de los Sres. Seijas, Ministro de la Gobernación, Gonzalez Romero y Ministro de Hacienda, el señor Presidente suspendió esta discusión, anunciando su continuación para el día siguiente.

Levantó la sesión á las cinco y media.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

##### Sesión del día 14 de Marzo de 1845.

Se abre á la una y veinte minutos ocupando la silla de la presidencia el Sr. vice-presidente Pacheco, y leída el acta de la anterior es aprobada.

El Sr. Burgos manifiesta no poder asistir á la sesión por falta de salud.

Pasan á la comisión de Actas la solicitud del Sr. D. José Sanchez Ocaña, para que se le admita como Diputado por la provincia de Salamanca, y una exposición de varios electores de la misma provincia para que se anulen las últimas elecciones verificadas en ella.

#### ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusión sobre el proyecto de devolución de bienes del clero.

El Sr. SARTORIUS: La cuestión, señores, que está sometida á la deliberación del Congreso no está intacta, ni están íntegros tampoco, aunque este lenguaje no sea muy propio, los compromisos del partido moderado: si lo estuviesen, la resolución de ella sería muy fácil; pero en el estado en que están las cosas y habiendo contribuido á el partido moderado, no tiene mas resolución que la que el Gobierno propone.

El Gobierno pudo seguir dos sistemas: el uno mantenerla in statu quo; que los obispos que estaban desterrados siguiesen en sus destierros, que las órdenes religiosas no se concediesen y los bienes del clero continuasen vendiéndose, esperando á que la corte de Roma diese algunos pasos impulsada por su deber para reconciliarse con la nación española. El otro que podía seguir, y que ha seguido en efecto, era ir remediando paulatinamente los males que la revolución había causado y adoptando algunas medidas para remediarlos. El dicho, también que no estaban íntegros los compromisos del partido moderado; y en efecto, señores, en este punto mis opiniones particulares no son ni las del Sr. Ministro de la Gobernación ni las del Sr. Seijas; y entre las del Sr. Ministro de la Gobernación que son las mas avanzadas y las de los Sres. Peña Aguayo y Carrasco, que casi se tocan con las del partido progresista se encuentran muchas fracciones y matices; y por lo tanto yo desearé un proyecto que todas ellas puedan adoptar.

La primera objeción que al proyecto del Gobierno ha encontrado la minoría de la comisión ha sido la de la palabra devolución, creyendo significar que el clero es propietario de estos bienes. Esta cuestión no se ha suscitado en el seno de la comisión; si se hubiera suscitado yo no hubiera tenido inconveniente en poner: bienes procedentes del clero; estas palabras no llevan otra intención ni debe darseles otra interpretación que la de designar cuales son estos bienes. Yo creo que esta palabra no admite duda y que con ella podrán votar el artículo tanto los que creen que el clero fue dueño de estos bienes y pudo ser despojado, como los que creen que fue dueño y no pudo ser despojado.

¿Y sucede lo mismo con la redacción de la minoría de la comisión? De ningún modo. En su art. 1.º dice (lo leyó). Véase por lo tanto como la minoría de la comisión resuelve la cuestión en un sentido mucho mas estrecho, en un sentido determinado, mientras la mayoría no ha resuelto nada, y la ha dejado en un sentido lato que pueden admitirlos todos.

El segundo fundamento que han tenido para apoyar su voto los individuos de la minoría ha sido el temor de que se menguen las regalías de la corona. Señores, esta cuestión de ninguna manera es del momento: no se va á tratar ahora de las regalías de la corona; mas digo: el primer paso que el Gobierno dará será asegurar esta garantía, porque es bien seguro que su primer paso será el hacer reconocer la soberanía de Doña Isabel II; y si así no lo hiciese, poca fe tienen en el Gobierno representativo los que no cuentan con la tribuna pública, la prensa y la opinión pública para asegurarla.

Luego, señores, al argumento que mas se ha esforzado: hablo de la alarma producida por el proyecto del Gobierno. En esta cuestión tengo el pesar de no opinar ni como el Sr. Seijas ni como el Sr. Ministro de la Gobernación. Yo entiendo que no hay esa alarma general que el Sr. Seijas indica; pero tampoco creo no haya absolutamente ninguna como dice el Sr. Ministro: aunque sea ficticia se nota alguna alarma; y conviene no despreciarla: ficticia era la que en el año 49 se levantó contra la ley de ayuntamientos, y todos sabemos los funestos resultados que trajo por haberla despreciado.

Los individuos de la minoría han querido en el art. 2.º de su proyecto salvar la responsabilidad del partido moderado dando una autorización al Gobierno para disponer de los bienes del clero en el momento que lo crea oportuno. La responsabilidad del partido moderado hubiera quedado á salvo cuando esta autorización se hubiese pedido en otros términos; pero no cuando se dice que en el acto va á ser ejecutada la ley. Este no es un sistema de ningún modo, y valiera mas que la minoría hubiese dicho explícitamente: negamos nuestro asentimiento al proyecto que presenta el Gobierno, lo cual lo hubiese sido. Estas son las razones que tengo para oponerme al dictamen de la minoría.

Habiendo ocupado el Sr. Castro la silla de la presidencia, dijo el Sr. PACHECO: Me levanto á sostener el dictamen de la minoría.



ria, porque reprobó, por mas que me costase trabajo el hacerlo, la conducta seguida por el Gobierno en la cuestion de los negocios eclesiásticos desde el principio, siendo para mi esta una cuestion política de la mayor importancia.

Los que voten el proyecto de la mayoría de la comisión esos aprueban la conducta del Gobierno y le autorizan para que siga ese camino. Yo, señores, tengo la desgracia de no prestarle esa aprobación: yo creo que esa conducta, por mas leal y patriótica que haya sido, ha sido varia, vacilante y desastrosa. Para demostrarlo es preciso volver un poco la vista hacia atrás; es necesario considerar un poco la cuestion de estas propiedades, y examinar el estado que tenia antes del año 40. La cuestion iba agitando, primero ocultamente, después en publico desde algunos años antes; las propiedades eclesiásticas se veían amagadas; los bienes del clero estaban amenazados de recaer en la nacion por medio de una ley; la revolucion, señores, habia entendido esto; lo intentaba hacia algunos años, y lo iba adelantando cada dia mas. Habia dos cosas en este propósito, un motivo justo y legitimo de antiguas tradiciones y traído por las necesidades y espíritu de los pueblos, que se habian adelantado á poner coto á la adquisicion de bienes por el clero, y que habia de venir necesariamente á la desamortizacion. Habia ademas otro revolucionario de destruir una existencia social que el clero habia adquirido y tenia derecho de conservar.

Reunidos estos dos sentimientos, y tratando de llevarlos adelante, asestaban sus baterias contra la resistencia que le oponiamos entonces todos, y amenazaban á la Iglesia: todos nosotros defendimos á la Iglesia y sus propiedades, empeñándonos en la batalla en el año 40, la cual ganamos: repetida en el año 41, no todos tuvieron proporcion de batirse, pues de los que ocupábamos estos bancos anteriormente solo quedamos el Sr. Posada, que votó en contra del clero, y yo, que tuve la gloria de disparar el último fusilazo en aquella campaña. La revolucion pudo mas que yo, y la ley se hizo; y aprovecho esta ocasion para reprobador una frase que se usa aqui «que la revolucion lo habia hecho.» La revolucion no lo hizo, fue una idea revolucionaria; y quien lo hizo fue una ley, quien lo hizo fueron los poderes legitimos de la nacion; y cuidado, señores, no llegue alguna dia en que hablando de lo que vamos á hacer hoy, se diga que no lo hizo una ley, sino una reaccion.

La cuestion de los negocios eclesiásticos se presentaba en este estado cuando el actual Ministerio subió al poder: la ley habia mandado esta desamortizacion, habia mandado vender estos bienes; al mismo tiempo nos encontramos en disidencia con la corte romana, se encontraban rotos los nudos que nos debian unir. ¿Qué camino debia seguir el Gobierno? El Sr. Sartorius acaba de decir que se presentaban dos, y yo digo que son tres. Uno de ellos era seguir el sistema seguido por el ministerio del Sr. Gonzalez Brabo, de continuar de buena fe, con entusiasmo, la ley de desamortizacion de 1811, de continuar las rentas dotando al clero decorosamente. Habia otro que consistia en hacer desde luego en favor de la Iglesia de España todo lo que se pudiera hacer devolviendo al clero los bienes no vendidos. Después de haber dotado al clero competentemente, haber dicho á su Santidad esto se ha hecho para atender en lo posible á la manutencion del culto y el sostenimiento de sus ministros; y si su Santidad no quiere reconocerlo, el mundo y la historia juzgarán del Sumo Pontífice. Habia otro sistema, señores, y este era el de las negociaciones, era el de tratar con su Santidad, gimiendo, y aun permutaseme la expresion, regateando las condiciones. Este sistema tambien pudo seguirse, y creo que era el mas útil y que hubiese podido dar mejores consecuencias, y esto debió adoptarse francamente, pues pudo muy bien haberse dado al clero su dotacion en bienes, en renta ó por otro medio, asegurando al mismo tiempo los nuevos intereses creados en la sociedad, y convirtiéndolos en conservadores. A esto debió haberse dirigido el comanto del Gobierno.

Pero siguiendo la historia, señores, pasaron tres meses despues de la formacion del actual ministerio sin decir una palabra, permaneciendo viva sin tocarse la ley de desamortizacion de 1811; pasaron tres meses no derogando lo que la ley habia dispuesto, bien que, señores, no estaba en las facultades del Gobierno, y la nacion debió creer y creímos todos que seguiria el mismo camino que habia seguido el ministerio anterior.

Creímos, señores, y con sobrado motivo, que continuaria esa marcha, mediante á que habiendo quedado á formar parte del actual Ministerio el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y habiendo este respetado la desamortizacion siendo individuo del anterior Gabinete, razon era que sus dignos compañeros al asociarse á él, tuvieran las mismas opiniones en esta materia. Pero fue un hecho singular, un hecho que sorprendió, cuando al cabo de tres meses se suspendió la venta de los bienes; fue señores, repito un hecho inesperado, y que pudo ser censurado porque manifestaba que no habia sistema.

Se creyó despues de dictada esa medida de suspension, que era efecto de que se iba á entrar en negociaciones, y que segun de lo que se arrojan estas se podría tratar de lo demas; y esto fue creído con tanto mas motivo cuanto que desde el momento en que se abrieron las Cortes no se presentó una medida legislativa para variar la ley, ni nada se dijo en el discurso de apertura.

Por otra parte, el Congreso recordará lo que se resistió la expresion de legitimos dueños, recordará tambien cómo se censuraban de reaccionarios ciertos discursos que se pronunciaron. Y así esto, señores, ¿cómo no se habia de creer que el sistema del Gobierno era negociar, y que únicamente se presentara la ley cuando hubieran llegado las negociaciones á tal punto que se pudiera esperar buen resultado?

Viniendo ahora, señores, al proyecto sometido á discusion, y del que ahora nos ocupamos, yo pregunto: ¿cuál es el motivo de este proyecto? ¿en qué se funda? ¿por qué se entregan al clero los bienes que no se le habian entregado antes? ¿por qué se quiere hacer ahora lo que no se queria consentir que se discutiese? ¿cuánto tiempo ha pasado? ¿qué circunstancias han tenido lugar? Una de dos, ó es resultado de negociaciones, ó no lo es. Si lo es, y el Gobierno con gran placer mio ha sido consecuente en esto de negociar; si tiene la seguridad de un arreglo pronto con la corte de Roma y del reconocimiento de S. M. la Reina Doña Isabel y su patronato, el Gobierno entonces, señores, está en su derecho para presentarnos este proyecto. Digo esto para que vea que cuando hago oposicion es legal, y que solo deseo el mejor acierto. Si el Sr. Ministro de Estado como hombre de honor, bajo su palabra, me dice ahora que tiene seguridad de que las negociaciones serán prontas y conducirán á un término favorable, yo doy mi voto al proyecto del Gobierno. No quiero, señores, penetrar en los secretos de las negociaciones diplomáticas, porque si yo fuera Gobierno lo reservaria; pero si me asegura que las negociaciones, sin querer yo saber cuáles sean, dan seguridad de un buen resultado y del reconocimiento de S. M. y su patronato, yo doy mi voto.

Pero lo que se ha dicho por el Gobierno es que esta ley es un buen principio para negociar, y esto, señores, no es lo que yo pregunto, no es lo que tiene derecho á exigir un Diputado, y tambien el Congreso, para votar esta ley tan grave; por consiguiente se necesitan mas seguridades que las que se dan.

Vuelvo á repetir que si me dan esas seguridades, voto la ley; pero creo que no se me darán, y me fundo en la misma ley. ¿Por qué se dice se devuelven al clero los bienes que fueron suyos, y cuando se ha preguntado si se devolverian en general á las respectivas iglesias no se ha contestado á esta pregunta?

Yo, señores, no puedo conceder esta ley de confianza al Gobierno, porque ningún partido puede tener tomado en este asunto. Yo respeto mucho á los Ministros actuales; pero los hombres son bien susceptibles de equivocarse; y así que, señores, ninguna confianza puede merecer el Gobierno en este asunto, mediante á que con su conducta ha dado lugar á que se crea, y con motivo, que no ha tenido sistema fijo é invariable como lo debió tener. Y no ha tenido sistema fijo sobre este punto cuando no presentó, como era de esperar en su tiempo, una ley, cuando dejó pasar la enmienda del Sr. Carrasco, y despues en la cuestion de dotacion de culto y clero nada dijo sobre que se trataba de negociar para lograr un éxito favorable.

Yo creo que no hay tanta alarma como se ha indicado por alguno, creo que no hay tanta alarma en los compradores de bienes nacionales, creo que los nuevos intereses creados por la revolucion no se juzgan atacados. ¿Pero sabe el Gobierno por qué no hay esa alarma? Porque esos intereses se sienten fuertes, se sienten superiores, se sienten con

mas resistencia de la que el Gobierno cree. No hay esa alarma porque desafian á todos los Gobiernos posibles á que los hieran en lo que ellos son. No hay esa alarma, y á mí me dae que no la haya, porque si ella bajo un sentido es un mal para la sociedad, tambien es un mal cuando no existe, porque los intereses desafian á los Gobiernos, porque la revolucion se sienta mas fuerte que estos mismos Gobiernos.

Por lo demas, señores, en este momento se va á dar un voto muy solemne: los Diputados que voten que no se tome en consideracion el dictamen de la minoria aprueban desde luego todo lo que el Gobierno ha hecho, aprueban esa conducta vacilante é incierta, esa conducta que durante tres meses fue la continuacion de la del Ministerio anterior, que durante algunos otros puede resumirse en esperanzas y negociaciones, y que en el presente no sé decir lo que es. Los que por el contrario votemos el dictamen de la minoria, los que ofrecimos, como ofrezco, al Gobierno votar su ley, si nos da seguridad de las negociaciones á que anteriormente me he referido, concedemos á ese mismo Gobierno cuanto para esas negociaciones necesita, y no tomamos sobre nosotros una responsabilidad que no rehuimos, porque es responsabilidad, sino porque no nos pertenece.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Señores, pocas cuestiones de mas importancia pueden presentarse ante el Congreso que la que hoy está sometida á su deliberacion. Razones de justicia, razones de conveniencia, razones de política, razones de derecho civil y de derecho canónico, tradiciones, voto de jurisconsultos, derechos adquiridos, intereses creados, conciliacion de partidos, consecuencias de la revolucion, una cuestion de gobierno segun el último discurso que los Sres. Diputados acaban de oír; tales son los puntos con que se roza la ley que ahora se discute. En todos estos terrenos aceptamos la cuestion: en todos ellos recogemos el guante.

Procuraré desde luego, aunque rápidamente, contestar á algunas de las observaciones que han hecho los tres señores que han hablado sosteniendo el dictamen de la minoria. Fue uno de ellos uno de sus firmantes el Sr. Gonzalez Romero.

Comenzó S. S. por asegurar que segun la jurisprudencia española y segun el dictamen de los mas sabios jurisconsultos, la potestad civil tenia derecho de disponer de los bienes de la Iglesia. Graves eran estas palabras en una boca tan autorizada como la del Sr. Gonzalez Romero; y yo esperaba con ansia que S. S. citase los códigos españoles, desde el antiguo fuero juzgo hasta el último acto legislativo en que se consignase la doctrina de que la potestad civil podia disponer de los bienes del clero, y cuáles eran tambien los célebres jurisconsultos que sostenian semejantes ideas.

El Sr. Seijas, persona tambien tan versada en esta materia, sentó el mismo principio, la misma doctrina. Pero cabalmente, cuando yo esperaba con una impaciente curiosidad, que S. S. citase algunas disposiciones legales en las cuales apoyase su dictamen, solo vi en su prolongado discurso aludir á dos disposiciones legales que precisamente estan muy lejos de probar lo que S. S. pretendia. El Sr. Seijas, para probar que la potestad civil podia tener cierto influjo en las determinaciones concernientes á las propiedades de la Iglesia, citó una ó dos veces al Emperador Leon. Pero precisamente S. S., para probar la facultad de la potestad civil para disponer de los bienes de la Iglesia, citó á un Emperador que en una ley civil mandó que no se pudiesen enagenar los bienes de la Iglesia en Constantinopla; disposición que despues amplió á toda la Iglesia del imperio el Emperador Justiniano.

Otra ley citó el Sr. Seijas en comprobacion del pensamiento que anteriormente habia emitido. Dijo S. S. que en una ley de Partida se asentaba el principio de que para enagenar los bienes de la Iglesia fuese necesario el permiso ó la autorizacion de la potestad civil. La ley de Partida que citó S. S. dice lo contrario; y es imposible expresarse en términos mas decisivos que como lo hace; pues despues de haber dicho el modo y forma con que pueden enagenarse los bienes de la Iglesia, añade que los que hayan sido dados por Reyes ó por Emperadores ó por sus mugeres no puedan enagenarse en ninguna manera.

Poco afortunado pues ha estado el Sr. Seijas al citar precisamente dos disposiciones legales que lo que hacen es confirmar la doctrina contraria á la que S. S. sustenta.

Otro argumento usó el Sr. Gonzalez Romero, repitido despues por el Sr. Seijas y corroborado hasta cierto punto, si bien presentado bajo otro aspecto, por el Sr. Pacheco. Ese argumento es la alarma que se dice se ha producido en el país con la ley ó proyecto que ahora ocupa al Congreso.

Señores, cuando se trata del estado moral de una nacion, cuando se trata de la incertidumbre y zozobra que en ella se causa por un acto cualquiera del Gobierno, como quiera que no existe ningún barómetro, ningún instrumento para graduarlo con exactitud, puede decirse que solo existen algunas razones de congruencia, algunos sintomas para calcular esa alarma. ¿Existe esta? ¿Están tan grande como algunos suponen? El mismo Sr. Pacheco confiesa que no. Posible es, señores, que se hayan alarmado algunos intereses, porque cuando los partidos extremos soplan por todas partes la desconfianza, cuando unos inspiran infundados temores, cuando otros conciben locas esperanzas, posible es que en estos embates algunas convicciones fluctuen, algunos temores agiten los ánimos.

Pero yo niego que esa alarma exista de una manera grande y general, porque no se ha perturbado en ninguna parte la paz pública, porque no se ha alterado el crédito, que es el primero que se alarma, que tiembla como la hoja en el árbol al menor movimiento.... Yo niego tambien que esa alarma exista, porque los compradores de bienes nacionales estan bien seguros en la firmeza del Gobierno, en su palabra, en sus promesas. ¿Dónde estan los bienes nacionales que se arrojan al mercado como se arrojan en un naufragio, en un incendio? ¿Dónde estan esos compradores de bienes nacionales entregando estos bienes á menor precio de aquel con que los adquirieron? ¿Y habia de existir esa alarma en esos compradores cuando el Gobierno proclama en alta voz que está resuelto á defender sus intereses, cuando ese Gobierno tiene la fuerza necesaria para sustentarlos? Al contrario, señores, lejos de alarmar esta ley, señala una linea entre los bienes vendidos y los no vendidos, y señala esa linea para levantar una muralla que ninguna fuerza en el mundo podrá derribar. (Señales de aprobacion.)

Pero ha dicho el Sr. Pacheco que la no existencia de la alarma es un sintoma fatal. Yo dudé si me equivocaba, porque no comprendia que una persona de la ilustracion del Sr. Pacheco hubiese pronunciado aquellas palabras. Sin embargo yo diré á S. S. que no se alarman los intereses, porque tienen confianza en el Gobierno, porque tienen confianza en la opinion pública, porque tienen confianza en la proteccion de las leyes, como que aquellos intereses han nacido á la sombra de una ley, sea cual fuere.

Si esto es así, ¿con qué razon ha de mirarse como un mal sintoma esa confianza y esa tranquilidad de los ánimos? ¿Desde cuando acá puede ser provechosa la alarma para una nacion? A los que han adquirido intereses y que tienen confianza en el Gobierno, á los que ven en esta ley una proxima reconciliacion con la corte de Roma, el que esto les tranquilice ¿es por ventura un mal? ¿Debemos lamentarnos, debemos quejarnos de esa tranquilidad?...

Mas el Sr. Pacheco, despues de haber expresado ese pensamiento tan peregrino, emitió otro que no lo es menos. Esa tranquilidad, dijo S. S., lo que prueba es que los intereses revolucionarios se creen mas fuertes que el Gobierno; y eso es un mal. Pero que, señores, ¿es posible que el Gobierno obre contra esos intereses, y que estos le miren cual un adversario? ¿Cómo? ¿Ha olvidado tan pronto el Sr. Pacheco lo que el Gobierno ha dicho y ha repetido constantemente? ¿No hemos estado asegurando, desde el primer decreto dado en Barcelona para la suspension de la venta de bienes del clero, que los intereses de los compradores nada tenían que temer? ¿Por qué pues supone S. S. que esos intereses se creen mas fuertes que el Gobierno, cuando este constantemente les progetra porque esa es su obligacion? ¿Luchando nosotros con esos intereses! No, señores: esos intereses están garantidos por las leyes, y descansan á la sombra y proteccion del Gobierno.

El Sr. Seijas enumeró larga y prolijamente todos los males que habia en la amortizacion eclesiástica, presentando con los mas negros colores. Pero qué, señores, por que se restituían al clero los bienes no vendidos resultarán esos perjuicios de la amortizacion eclesiástica, como en aquellos tiempos en que esta era tan extraordinaria en nuestro país? ¿Quién no sabe que todos aquellos ataques de nuestros economistas contra la amortizacion nacían de ese cúmulo inmenso de riqueza, que con el trascurso de los siglos habia amontonado la

Iglesia? ¿Pero hay ahora esos inconvenientes? ¿Pueden usarse semejantes argumentos? De ningún modo, porque al volver ahora al clero esos bienes ni siquiera le damos lo necesario para que pueda subsistir. ¿Dónde está pues ese grande influjo, ese influjo social que se iba á dar á la Iglesia y que el Sr. Seijas tanto nos enflaquecía?

Aun devolviendo, repito, los bienes salvados del naufragio de la revolucion, todavia esto no serviría mas que para formar una base de la dotacion del clero, pues los pueblos tendrán que llenar un gran vacio. ¿A qué pues abultar los inconvenientes, si no hay razon alguna para decir que la amortizacion de los bienes no vendidos va á ser perjudicial á la patria? A los que temen tantos males, tantos perjuicios, tanta ruina con la amortizacion, yo no les diré mas que estas palabras: ¡dirad á la Inglaterra!

Dijo el Sr. Seijas: «destruida la amortizacion civil por la abolicion de los mayorazgos, ahora vais á acrecer mas el peligro de la amortizacion eclesiástica; porque el clero no encuentra ya nadie que le contrabalancee.» Pues yo digo lo contrario: por lo mismo que no existe la amortizacion civil, por lo mismo que gran parte de los bienes del clero han entrado en circulacion, por eso la amortizacion que se propone no es ahora un mal cual se pretende.

Quiso despues el Sr. Seijas probar la contradiccion que en su concepto existia entre el Sr. Gonzalo Moron y el Sr. Ministro de Hacienda al juzgar del espíritu del dictamen de la minoria. Yo si que podría decir que los firmantes de este voto y el Sr. Pacheco no estan de acuerdo; porque sus individuos consideran un mal el que tenga bienes el clero, al paso que el Sr. Pacheco declaró publicamente en las Cortes que era muy conveniente el que tuviera esos bienes, y que se hacia un mal en ponerlos en venta.

Pasó despues el Sr. Seijas á probar que la potestad civil podia disponer de los bienes de la Iglesia. Entrando ya en esta cuestion dijo que confesaba que fue injusta la ley porque el Estado dispuso de ellos, si bien S. S. añadió que no era tan injusta como parecia. Mas yo pregunto al Sr. Seijas, ¿y por qué razon no fue injusta aquella ley? ¿Pudo serlo mas? Al manifestar yo la injusticia de aquella ley, no por eso dejó de reconocerla como ley: si no lo fuera, nosotros no respetáramos los derechos que ella ha creado. La respetamos, aunque injusta, porque es ley hecha por los poderes públicos: la respetamos tambien, aunque fue dada por una autoridad incompetente, pues que el Sr. Pacheco sostuvo que las Cortes no pudieron hacerla, y que eran incompetentes para ello. A pesar de eso la respetamos: ¿quiere mas el Sr. Pacheco?

Ninguno ha sustentado mas terminantemente que S. S. la incompetencia de las Cortes para enagenar los bienes del clero sin acudir á Roma. Aquí está el discurso del Sr. Pacheco; vea pues el Congreso contestado con ese mismo discurso el pensamiento del Sr. Gonzalez Romero y del Sr. Seijas, de que la potestad civil pueda disponer de los bienes de la Iglesia.

¿Que razones alegó el Sr. Seijas para atenuar la injusticia de la ley? La primera fue que la propiedad de los bienes de la Iglesia no era igual á la propiedad de los particulares. Yo, señores, no creo que pueda concebirse una injusticia mayor que aquella por la que en un solo dia se dispuso de todos los bienes de la Iglesia, sin ninguna previa indemnizacion.

De esta manera se faltó á lo que prescribia la Constitucion del Estado, á lo que mandaban las leyes, á lo que dictaban los sentimientos de justicia grabados en el corazon del hombre y que son mas antiguos que las Constituciones y las leyes.

¿Y seria una razon para no reparar un daño causado por la revolucion el no poder repararlos todos á la vez? ¿No es justo, no es político, no es conveniente cuando se trata de entrar en un sistema legal respetar religiosamente los intereses creados y reparar en cuanto es posible aquellos que la revolucion ha perjudicado? ¿Habiamos de detenernos en este camino, porque no nos era dado repararlo todo de una vez? ¿Se disminuirán las injusticias porque se pogan en parangón con otras que han sido mayores?

La minoria de la comision nos ha presentado las razones en que funda su voto; y es muy de notar lo que en él dice y la manera con que lo ha defendido. Señores, si se pregunta á todos los individuos de la nacion española, empezando por el presidente del tribunal supremo de Justicia, jurisconsulto insigne, y descendiendo hasta el español mas ignorante, de qué modo se expresará la idea de que vuelvan á poder del clero sus bienes no vendidos, yo oigo á todos contestar: «¡devolvédlos!»

El clero, señores, era propietario; vino una ley y mandó enagenar sus bienes; llega el día de la reparacion, y se propone, no que se le devuelvan todas las propiedades que le pertenecian, porque algunas las adquirieron otros á la sombra de las leyes, sino que se devolvieran las no vendidas. Y, señores, ¿no es esto justo?

He dicho que se devuelvan; y aquí no puedo menos de recordar que los señores de la minoria de la comision pretenden que se sustituya esta palabra con otra. Quieren estos señores que se diga no que se devuelvan esos bienes al clero, sino que se les entreguen en posesion y en propiedad. De manera que se han valido de tres palabras para expresar una idea que se expresa mejor con una sola. Ya se ha probado que la expresion de que se vale la minoria no es concisa ni es exacta; pero yo añadiré que tampoco es precisa. ¿Qué quiere decir que se entreguen esos bienes al clero en posesion y en propiedad? Una de esas palabras está de sobra; y si no, yo quisiera que los individuos de la minoria tan versados en la ciencia de la legislacion, contestasen á esta pregunta: ¿qué mas efecto produce decir se les entreguen en posesion y en propiedad que decir simplemente se les entreguen en propiedad? La idea es la misma, sin que conciba yo por qué se ha de decir que se entreguen en posesion y en propiedad, cuando es sabido que la propiedad lleva consigo la posesion.

Pero donde aparece, señores, mas claramente esta inexactitud es en los dos primeros artículos del voto particular, viéndose en ellos de una manera manifiesta esa vacilacion, esa duda, esa incertidumbre que se trasluce en todo el dictamen. Para que el Congreso se penetre de esto bastará una simple comparacion de lo que dispone el artículo 1º con lo que dispone el 2º. Supongamos que el Congreso, despues de tomar en consideracion el dictamen de la minoria, aprueba el artículo 1º y desaprueba el 2º. ¿Qué resultará de esta votacion? Que las Cortes resolverian que se entreguen en posesion y propiedad al clero los bienes no vendidos. Esta es una cosa inmediata, efectiva. Supongamos por el contrario que se desaprueba el art. 1º y se aprueba el 2º. Entonces se autoriza al Gobierno para que haga esa entrega cuando lo crea oportuno, y no se aprueba el pensamiento capital de la ley, la devolucion ó entrega inmediata de esos bienes.

Tanta es, señores, la confusion que envuelve el voto de la minoria, que dudo mucho que haya habido un solo Diputado que despues de leer el preámbulo del proyecto haya deducido o adivinado su parte dispositiva.

En todo este voto no aparecen mas que desconfianzas y recelos, incertidumbre y duda; y la única idea que con mas claridad se distingue es la autorizacion que se concede al Gobierno para entregar esos bienes en el momento que lo crea mas oportuno. Pero, señores, si nosotros decimos de una manera clara, explicita, paladina, devolvánselos esos bienes; el momento ha llegado, ¿cómo se nos contesta, es autorizados para entregarlos cuando lo crea oportuno. Nosotros creemos que oportuno es ahora. Antes no lo creíamos conveniente; ahora sí. Ha dicho el Sr. Pacheco, hablando del decreto de suspension de la venta de los bienes del clero, que esas cosas se resuelven en un cuarto de hora... Lo que si es mas facil es hacer un discurso que gobernar un Estado, con la inmensa responsabilidad que este encargo difícil lleva consigo.

No vale pues apelar al subterfugio á que apela la minoria; no vale decir: autorizamos al Gobierno para que mas adelante y cuando lo crea conveniente, entregue esos bienes al clero. La ocasion es esta, es el momento; el que, supuesto esto, lo quiera así, que vote el proyecto del Gobierno; el que no lo quiera, opongase francamente á la devolucion. Nosotros tenemos una gran responsabilidad; y esa gran responsabilidad no dejarán de compartirla las Cortes aprobando el dictamen de la minoria; pues que el Gobierno ha manifestado que la autorizacion es inútil, y que ha llegado el momento de la devolucion. No es posible someter la cuestion al Congreso en un modo mas claro y terminante.

Pasando ahora á contestar al discurso del Sr. Pacheco, el Ministerio, señores, no extraña la censura que S. S. ha hecho de sus actos; el

Gobierno tiene la obligación y el deber de defenderlos; pero tiene también el derecho de reclamar de los Diputados que, al examinar uo conducta, lo hagan á fondo y no á ciegas. Censurar los actos del Gobierno sin tener la indispensable espera, sin ver siquiera los efectos que produce es sobrado injusto, ó por lo menos no es equitativo ni generoso.

A pesar de cuanto ha expuesto el Sr. Pacheco, el Gobierno puede decir con seguridad que su marcha, lejos de ser incierta y vacilante, es cada día más firme y más segura; que lejos de retroceder adelanta; que lejos de recibir desengaños, hace renacer esperanzas.

Tres caminos ha dicho el Sr. Pacheco que se presentaban á este Ministerio. Primero: seguir las huellas del Ministerio anterior y continuar su sistema: siendo de notar que este sistema ni lo ha aprobado S. S. ni lo ha aconsejado tampoco. Segundo camino: tratar de restituir al clero y devolverle sus bienes. Este segundo camino nos dijo el Sr. Pacheco que sería el más conveniente; yo también creo que lo es; ¿pero acaso el Ministerio no lo ha seguido? Este Ministerio, señores, empezó su carrera reparando, en cuanto era dable, los males causados por la revolución. Empezó llamando á los preladados que estaban separados de sus diócesis; propuso que se volvieran á abrir los tribunales eclesiásticos que se habían cerrado; quitó las trabas que se habían opuesto respecto á la concesión de las órdenes sacerdotales. Por esta senda de reparación empezó á marchar el Ministerio actual, y perseverante en ella, hoy puede decir que ha merecido la aprobación del mismo Pontífice que hace justicia á la lealtad de sus intenciones. Esto hemos hecho, y el Sr. Pacheco lo censura, siendo Ministro de la corona, ¿no hubiera hecho otro tanto? ¿hubiera el Sr. Pacheco dictado sin el concurso de las Cortes una ley como la que ahora se discute? El Ministerio ha conocido bien todo lo que podía; y acaso ha hecho más de lo que podía arrojando una responsabilidad inmensa; responsabilidad que hoy no desconoce: lo digo en alta voz.

El Ministerio actual se atrevió á mandar la suspensión de la venta de los bienes del clero sin esperar el resultado de las elecciones, sin atender al aspecto que pudieran presentar las Cortes que iban á reunirse, sin aguardar á ver si sus medidas contribuirían á poner en alarma á la nación. Esto hizo el Ministerio, y esto fue un acto insigne de valor. Si el Gobierno hubiera desde luego decretado la devolución de los bienes no vendidos, entonces sí que se le hubiera acusado y con razón de que sin esperar á la reunión de las Cortes, sin atender al voto de los legítimos representantes de la nación, por sí y ante sí había dispuesto la devolución de esos bienes, incurriendo en una gravísima responsabilidad. Yo sé bien que esa disposición podrá tomarse en un cuarto de hora; pero cuando hay que enlazar tantos intereses, cuando es preciso proteger á los unos sin lastimar á los otros, el hombre de Estado menos reflexivo tiembla al estampar una firma que puede traer á la nación incalculables males.

¿Un cuarto de hora! ¿Y es este el tiempo que concede el Sr. Pacheco para resolver tan áridas cuestiones á un Gobierno que reúne la circunstancia de serlo de una Reina cuya inocencia inspira un mayor interés? Suspender por tanto la venta era lo único que podíamos hacer, este fue el primer paso, y este paso fue entonces aplaudido por todos los que conocían nuestras leales intenciones. No somos nosotros de los que corren ni de los que se precipitan; no podíamos pues de una plumada devolver á clero los bienes no vendidos; porque una devolución en aquellas circunstancias no era una simple reparación, hubiera sido una reacción entera.

Nos limitamos pues á obrar lentamente; y tanto menos corrimos, cuanto que seguimos una senda recta sí, pero estrecha; porque teníamos la revolución á un lado y la reacción al otro, y caminábamos entre dos abismos, sin querer que se nos deslizase el pie, á riesgo de rodar hasta el fondo.

Pero dice el Sr. Pacheco, el Gobierno estaba en el deber de hacer estas reparaciones y decir después a la corte de Roma: esta es la conducta del Gobierno español; apoyado en ella quiere anudar sus interrumpidas relaciones con la santa Sede. Y he aquí, señores, indicado ya el tercer camino que nos ha propuesto el Sr. Pacheco; el camino de las negociaciones. El Gobierno no ha olvidado ese camino, si bien se ha propuesto (y no tengo inconveniente en anunciarlo), tomar las medidas que han de conducir al mejor resultado de esas negociaciones.

Esto ha hecho el Gobierno, porque en su deber está extender sus miradas más allá de lo presente; y como al mismo tiempo no ha podido prescindir de que está al frente de una nación eminentemente católica, ha procurado trabajar con ahínco, con fe viva y perseverante por anudar con Roma las interrumpidas relaciones. Este ha sido su gran pensamiento (no se desdena de decirlo); para afirmar el trono, para consolidar las instituciones, para volver la paz, no solo á las calles y plazas, sino también al hogar doméstico y hasta al sagrado asilo de las conciencias. (Bien, muy bien.)

¿Dónde está pues esa vacilación, dónde esa incertidumbre que según el Sr. Pacheco se advierte en la marcha del Ministerio? El primer paso de este Gabinete fue suspender la venta de los bienes del clero secular, dando de paso cuantas garantías y seguridades podían darse á los compradores de bienes nacionales. Por manera, señores, que el primer acto de este Gabinete no fue más que un anuncio de lo que ahora se propone. La suspensión de las ventas, este fue, por decirlo así, el preámbulo ó el proemio de la ley que ahora se discute.

Se ha hecho un cargo muy grave al Gobierno por haber publicado ese decreto algún tiempo después de hallarse constituido. Esto no es exacto: un Gobierno no está constituido (como ha dicho el Sr. Pacheco) desde que una augusta Persona comete á un individuo el encargo de formarle. El Sr. Pacheco no ignora que alguno de los Ministros se hallaba lejano; que hubo dificultades para ponerse de acuerdo; que ocurrieron enfermedades, viajes, otros cien obstáculos que se opusieron á que se tomase más pronto esa importante resolución.

¿Y por qué, dice el Sr. Pacheco, se guardó silencio respecto á esta cuestión en el discurso de la corona? Nada se habló en aquella discusión; ¿y por qué? Porque en aquel solemne debate no quisimos aventurar ninguna palabra sobre este asunto, por temor de dar con ella demasiadas esperanzas y de que se nos reconviniera después porque habíamos sido poco precavidos.

Se presentó después la ley de dotación del culto y clero, y se pensó aplicar al mantenimiento de este los productos de los mismos bienes del clero secular aun no vendidos; y para indicar más claramente la idea del Gobierno, propuso que tuviera el mismo clero la administración de esos bienes. Y, si mal no me acuerdo, el Sr. Pacheco se opuso á que se diese al clero la administración, creyendo sin duda que esta medida era precursora de la devolución. Con que el Gobierno no es tan inconsecuente cuando principia por suspender la venta de esos bienes, garantizando clara y terminantemente á los poseedores de los que había sido enagenados; no es tan inconsecuente cuando sigue aplicando la renta y dando al clero la administración de sus bienes no vendidos, y cuando concluye ahora proponiendo la devolución á sus antiguos poseedores.

¿Y por qué, se dice, no se hizo entonces la devolución? Señores, no hay nada más difícil de calcular en el Gobierno que este momento, esta oportunidad, este instante que se desliza insensiblemente, y es el único propio y conveniente para adoptar una medida. El Gobierno puede equivocarse, porque no presume de infalible; pero las personas que ven las cosas de la parte de afuera se equivocan más fácilmente, porque no tienen la multitud de datos y de noticias que posee el Gobierno; pero téngase presente que el Ministerio ha mirado siempre la cuestión de devolución como cuestión de oportunidad.

Cuando con más ó menos impaciencia, cuando de una manera más ó menos imprudente, se quiso precipitar al Gobierno á que tomase tan árida resolución, el Gobierno no negó nunca que los bienes debían devolverse al clero; solo dijo: «dejadme: el momento de presentar esta cuestión á mi me corresponde; dejadme, pues que yo la presentaré á la resolución de las Cortes en tiempo oportuno.»

El Gobierno no vaciló nunca; no titubeó jamás. ¿El caminar despacio por un mismo sendero, anuncia vacilación? ¿Por ventura nos hemos parado un solo momento de esta senda? ¿Nos hemos detenido un solo instante? Que se nos diga si hemos dado un solo paso que no sea para llegar á esta reparación; que se nos diga si por alguna palabra, por algún hecho, por alguna frase, encubierto siquiera, hemos ocultado este designio. ¿Mas cuándo había de realizarse? Cuando tu-

viésemos fundadas esperanzas de que los intereses creados habían de obtener nuevas garantías, nuevas seguridades. Este era el momento que esperábamos: ¿ha llegado tal momento? Esta es la cuestión.

Ya conocerá el Congreso cuán delicado es entrar en esta materia de negociaciones con otra Potencia, y mucho más si son de un carácter tan delicado como las que urdían entre el Gobierno de España y la corte de Roma. Porque no se trata tan solo de nación á nación, sino de la Iglesia de España con la cabeza visible de la Iglesia católica. Me permitirá el Congreso por lo mismo que guarde cierta reserva.

Sin embargo no puedo menos de decir que atendiendo el gravísimo curso que ha tomado ese negocio, creo muy próximo el término feliz de estas negociaciones. Su Santidad ha hecho plena justicia á los sentimientos del Gobierno español y á sus actos reparadores. Su Santidad ha visto con satisfacción los esfuerzos hechos por el Gobierno en la ley de culto y clero para proveer á la subsistencia y mantenimiento de los sagrados objetos aunque no sea de una manera tan completa cual hubiera sido de desear. Su Santidad ha visto con satisfacción (y puedo insistir en esta palabra) que se hayan aplicado los productos de los bienes no vendidos á aquellos sagrados objetos; su Santidad ha visto con satisfacción que á ese mismo objeto se hayan dedicado los productos de la bula de la Santa Cruzada; todo lo cual demuestra que ha sido de su agrado ver al Gobierno español en esta senda de reparación. Su Santidad por último ha declarado de una manera oficial y solemne que ha llegado el momento de entrar en negociaciones con el Gobierno de España. (Sensación: murmullos de aprobación.)

Pues qué, señores, ¿después del largo transcurso de 10 años de guerra civil y de trastornos; después que había tantos motivos, más ó menos justos ó exagerados de retraimiento y de desvío; después que la revolución había causado tantas y tan gravísimas heridas á la Iglesia, cuando el clero había sufrido con resignación las consecuencias de nuestros errores y de la calamidad de los tiempos; después que un documento oficial, leído y aprobado por S. S. abría las puertas de la esperanza y de la ventura, ¿el Gobierno español había de vacilar, había de detenerse en vanas cuestiones de escuela y de palabras? No: ni tampoco se detendrá el Congreso.

No es esta una cuestión de jurisprudencia, no es cuestión académica, no es cuestión de teorías y de sistemas; es cuestión de gobierno, de estabilidad, de porvenir. ¿Qué seguridades tenemos? se nos pregunta. Tenemos confianza en el Sumo Pontífice. Podemos asegurar que no hay el menor sintoma de que quiera tomarse á los bienes vendidos. ¿Ni cómo era posible? Estas negociaciones se siguen como deben seguir las Ministros españoles que acatan y veneran los derechos sagrados de la Iglesia, sin olvidar los fueros de la nación ni las regalías de la corona. Firmes en nuestros principios, y siguiendo la senda que nos trazaron nuestros mayores, llegaremos hasta el debido límite, y allí nos detendremos.

El Sumo Pontífice ha tenido á bien manifestar, por un órgano oficial á los embajadores de Austria y de Francia, y á los representantes de otras Potencias, que su Santidad creía era llegado el tiempo de abrir negociaciones con el Gobierno de España á fin de acudir á las necesidades de su Iglesia. ¿Por qué se han de alarmar los compradores de bienes nacionales cuando se acerca el momento en que sus propiedades tengan el sello religioso á la par del sello del Estado, dándole más firmeza y sin borrorio? Cuando se acerca la época en que como en Francia, en Nápoles, en el Piemonte, sean reconocidos como subsistentes para siempre, esos bienes enagenados, aumentando su valor y tranquilizándose las conciencias?

Los intereses revolucionarios (ha dicho el Sr. Pacheco) deben convertirse en intereses conservadores. Pues bien: este es el modo de conseguirlo. Los compradores de bienes nacionales bien pueden descansar tranquilos bajo el techo del hogar que adquirieron; bien pueden ver crecer el fruto de sus tierras, sin temor de que se los arrebaten á ellos ni á sus hijos... Quizá no está lejano el día en que se les abuden de nuevo los vínculos con la santa Sede, contribuyendo este feliz suceso á que se afiance más y más el trono de nuestra augusta Reina, á que se consoliden nuestras instituciones, y á que llegue más pronto España al alto grado de prosperidad y de gloria á que la llama su destino. (Grandes aplausos.)

El Sr. GONZALEZ ROMERO: Rectificando los Sres. Ministros de Gobernación y de Estado, han dicho que después de haber oído de mi boca ciertas doctrinas, estaban esperando que las apoyase con las leyes y citas de autoridad: no lo hice entonces porque el Sr. M. ron indicó que no debían tratarse estas cuestiones incidentalmente. Por lo demás, es tan profundo el convencimiento que tengo de mis doctrinas que no puedo menos de exponer las razones en que me fundo, si es que esto cabe en una rectificación.

Varios Diputados. Sí, sí.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento no autoriza á V. S. para hacer un nuevo discurso, pero puesto que el Congreso lo quiere puede S. S. continuar.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: No puedo menos de dar las gracias á los Sres. Diputados por el favor que me dispensan, y haré uso de la palabra con la brevedad que acostumbro.

El Sr. PRESIDENTE: Perdona S. S., un Sr. Diputado de la mayoría de la comisión me dice que no son más que seis los Diputados que autorizan á S. S. para hablar.

Voces generales: No son seis: todos, todos. (Murmullos.)

El Sr. SARTORIUS: No hay derecho en 6 ni en 20 Diputados para alterar el reglamento.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Creo que estamos confundidos: el Sr. Gonzalez Romero, como uno de los firmantes del voto particular, tiene derecho de hablar cuantas veces quiera; y puede hablar, no rectificando, sino consumiéndose turno.

El Sr. PRESIDENTE: Lo que el Sr. Ministro acaba de decir me recuerda que un Sr. Diputado ha pedido se declare si está el punto suficientemente discutido, porque han hablado tres señores en pro y tres en contra. Conforme al reglamento el Sr. Romero solo puede hacer uso de la palabra para rectificar.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Unicamente he querido hacer ver que sin infringir en lo más mínimo el reglamento el Sr. Gonzalez Romero puede exponer las razones en que apoya sus doctrinas, satisfaciendo así los deseos de todo el Congreso. Sin embargo reconozco el derecho que cualquier Diputado tiene de pedir se declare el punto suficientemente discutido.

Hecha la pregunta de si se declaraba el punto suficientemente discutido, el Congreso la resolvió negativamente.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Cella y Andrade tiene la palabra en contra. (Murmullos.) Orden: Sr. Cella y Andrade tiene la palabra y puede hacer uso de ella ó renunciarla si gusta. (Nuevos murmullos: muchos Diputados abandonan el salón.)

El Sr. CELLA Y ANDRADE impugna el voto particular negando que la potestad temporal tuviese el derecho que suponía el Sr. Gonzalez Romero para apoderarse de los bienes de la Iglesia. Todo ligeramente S. S. la mayor parte de las cuestiones suscitadas en este debate, y haciéndose cargo particularmente de lo manifestado por el Sr. Seijas acerca de que en su concepto la amortización eclesiástica era la peor de las amortizaciones, sostuvo lo contrario alegando en pro de su opinión entre otras razones, 1ª la imposibilidad de que pudiese el clero adquirir una gran influencia social con solo 27 millones de reales; y 2ª el estado ventajoso de cultivo en que generalmente se han encontrado siempre las propiedades de las corporaciones religiosas.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: El Sr. Ministro de la Gobernación, contestando al Sr. Seijas Lozano, manifestó que las doctrinas de este Sr. Diputado adolecían de cierta parcialidad, que á su modo de ver era una especie de protestantismo encubierto....

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación pide la palabra para rectificar.

Accediendo el Sr. Gonzalez Romero, y concedida por el Sr. Presidente, dijo

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: He dicho, señores, que para terminar el divorcio entre el poder eclesiástico y el civil no encontrábamos mas que dos medios: ó buscar el remedio donde se ha buscado siempre, acudiendo á la cabeza visible de la Iglesia, que era en mi concepto el único, oportuno y conveniente, ó buscarlo dentro de casa, que fue la expresión de que me valí, planteando cierto sistema que llamé jansenismo no era en mi opinión mas que un protestantismo vergonzante, que acabaría por llevarnos al protestantismo declarado. Pero tan lejos de aludir yo en esto al Sr. Gonzalez Romero

y á los demás señores individuos de la minoría de la comisión, que dije expresamente que comprendía estos dos sistemas, por más que reprobase altamente el uno de ellos; pero que lo único que yo no podía comprender era un sistema bastardo, que así le llamé, en que se quisiesen amalgamar los otros dos, y dije que este tercer sistema venía á ser el de la minoría. Véase pues cuán lejos estuve yo de aplicar lo de jansenismo ni protestantismo al Sr. Gonzalez Romero ni á sus compañeros. A mayor abundamiento tengo el gusto de declarárselo así á S. S.

El Sr. GONZALEZ ROMERO, después de darse por satisfecho con lo expuesto por el Sr. Ministro de la Gobernación, manifestó que en su concepto para resolver la cuestión era preciso conocer la índole y naturaleza de la sociedad eclesiástica y de la civil, y marcar los límites de ambas potestades; añadiendo S. S. que bajo ningún concepto debían servir para el efecto como base los principios canónicos; pues en ese caso había el temor de que volviésemos á las doctrinas que daban al Papa el derecho de destruir los Reyes y dispensar de los votos y juramentos &c. Hizo presente S. S. que en el hecho de haber leyes en la Novísima Recopilación que prohibían la enagenación de los bienes de la Iglesia, es claro que se deduce de aquí que en la potestad civil estaba también el derecho de dar leyes en sentido contrario cuando la necesidad lo exigiere, y que por el proyecto del Gobierno se quitaba el derecho de poder, caso de suma urgencia, apoderarse de los bienes de la Iglesia en beneficio de la sociedad general.

Citó S. S. con este motivo la resolución de las Cortes de Valladolid de que devolviese la Iglesia los bienes adquiridos después de las Cortes de Benavente, y concluyó S. S. aduciendo en pro de su dictámen la opinión de varios célebres jurisconsultos extranjeros.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Poco será lo que tengo que decir en defensa de las doctrinas que tuve el honor de emitir en mi discurso de la sesión de ayer; y con más razón cuando ellas están en toda su fuerza, y ha venido también á corroborarlas el que un persona tan entendida é ilustrada en estas materias como el señor Gonzalez Romero no haya encontrado absolutamente esos cánones, esas leyes, esos concordatos que yo pedía á S. S. que me citasen, pues por lo que el Congreso acaba de oír deberá haberse convencido de que las leyes que S. S. ha citado no tienen la fuerza que se las quiere suponer.

Empezó S. S. diciendo que esta cuestión se debía decidir por la índole de las dos sociedades. Y, señores, ¿dónde hemos de encontrar la índole? Esta cabalmente se demuestra y revela por las leyes constitutivas de ambas sociedades, y por las que arreglan las relaciones entre unas y otras; por los cánones, que son las leyes constitutivas del poder eclesiástico, y por las leyes civiles, que son á su vez la parte constitutiva de la sociedad temporal; por las leyes y cánones, y por las disposiciones y concordatos que arreglan las relaciones entre ambas sociedades se puede únicamente averiguar la índole de las mismas. De consiguiente si hemos de decidir la cuestión por la índole de las dos sociedades, debemos decidir por las leyes, por los cánones, por los concordatos.

Dice S. S. que no se debe resolver esta cuestión estando solo á los principios del derecho canónico; porque de hacerlo así nos expondríamos á entrar de nuevo en los antiguos principios que sostenían que el Papa podía destruir los Reyes á su arbitrio, dispensar de los juramentos de fidelidad á los Reyes &c. Yo, señores, tampoco quiero resolver esta cuestión solo por lo que arroje de sí los principios canónicos, y prescindiendo de que no se trata ahora de los principios exagerados, á que S. S. teme que volvamos, en mi opinión la cuestión debe resolverse por el examen de los cánones y de las leyes; y también por esas leyes que podemos llamar internacionales, y que establecen las relaciones que existen entre las dos sociedades; es decir, por los arreglos y concordatos: solo así creo que podremos conocer su índole y naturaleza.

Dice S. S.: «Así como hay leyes en la Novísima Recopilación, por las cuales la autoridad temporal prohíbe la enagenación de los bienes eclesiásticos, es claro y evidente que pudiera la misma autoridad temporal hacer otras leyes en sentido contrario.» Me parece, señores, que el mismo Sr. Gonzalez Romero conocerá que este argumento es de muy poca fuerza. Natural y justo es que las leyes civiles favorezcan y ayuden las disposiciones del poder eclesiástico; pero deducir de esto que pudieran contrariarlo, no lo concibo. Las leyes de una nación católica como la nuestra frecuentemente convierten en preceptos legales los cánones y disposiciones de la Iglesia á la que prestan su apoyo; y sin embargo no se ha ocurrido nunca á nadie que porque el poder temporal apoye las disposiciones eclesiásticas pueda ir contra ellas.

Ha dicho también, señores, que deseaba saber dónde estaban esas autoridades que han podido servir de guía al Gobierno en esta materia tan delicada; y ha citado al Sr. Campomanes expresando sus principios por las deducciones que dice haberse de ellos, en lo que creo que S. S. no ha estado acertado, pues no nos es necesario valer nos de deducciones para conocer los principios del Sr. Campomanes, cuando estos están suficientemente expresados en sus obras, y en ellas, no una sino muchas veces limita la potestad de la autoridad civil respecto de los bienes de la Iglesia *in adquisitis*, en los que no ha adquirido; pero respecto de sus propiedades claramente dice que atacarlas sería atacar la libertad de la Iglesia.

Dice también S. S., y es observación á que debo contestar, que el proyecto y el preámbulo ligan al Gobierno para lo sucesivo á no poder apoderarse de los bienes de la Iglesia cuando en un caso extremo fuese necesaria la adopción de esta medida. Señores, el Gobierno, como ya he tenido el honor de manifestar, creo que solo en un caso extremo, y en el que cesando el imperio de la ley todo lo justifica la necesidad, según la máxima sabida de *necesitate caret legis*, puede el poder temporal apoderarse de los bienes de la Iglesia, poco importaría á la verdad ligarse á hacer lo que es justo y conveniente y lo que siempre se ha hecho en nuestra patria. Pero en el preámbulo á que S. S. se refiere, no se trata de ligar á nadie: el Gobierno ha expuesto en él su opinión, y solo á él le comprende: así como no le ligan tampoco los preámbulos de las leyes de otros Ministros sus antecesoros.

Además en el preámbulo no se dice como entiendo el Sr. Gonzalez Romero que en ningún caso pudo privarse á la Iglesia de sus bienes contra su voluntad, sino que no debió privarse; lo que es algo diferente. Yo creo en mi opinión particular que no puede privarse de ellos contra su voluntad; pero lo que se dice en el preámbulo es que no debió haberse hecho.

Ha citado por último S. S. varias peticiones de nuestras antiguas Cortes; pero S. S. que es tan erudito en la materia no desconoce que en estas decisiones de las Cortes, lejos de contrariarse nuestros principios, vienen á reconocerse y á sancionarse las máximas constantes de las leyes y de los cánones. Las Cortes pedían que lo realengo que había pasado á lo abadengo después de las Cortes de Benavente, tornase á lo realengo; pero ¿por qué fijaban la época de las Cortes de Benavente? Porque decían que en ellas se había prohibido al abadengo adquirir bienes realengos, y que las adquisiciones eran contra ley; es decir, que al mismo tiempo que reconocían que la potestad civil podía poner en vigor á las adquisiciones nuevas, en las propiedades ya adquiridas antes de la ley prohibitiva tenía que respetarlas, no podía de ningún modo invadirlas. Veá pues el Sr. Gonzalez Romero como aun esas decisiones, valgan lo que valgan para otras cosas, en el punto que nos ocupa solo sirven para confirmar nuestras doctrinas.

Por lo demás S. S., hablando de jurisprudencia que sostuviesen la potestad del poder temporal para disponer de los bienes de la Iglesia, no pudo citarme más que dos, uno francés y otro alemán. No me detendré á impugnar la opinión de esos jurisconsultos que cita S. S.; pues á la verdad que la opinión de esos dos jurisconsultos vale bien poco, y que de la especie y ralea de alguno de ellos, no digo yo dos; pero media docena pudiera yo citarle que dicen lo mismo.

Pero S. S. convalidará conmigo y reconocerá que no son esos los jurisconsultos que debe seguir un Gobierno y sobre todo un Gobierno español.

Puesto á votación el voto particular, fue desechado nominalmente por 117 votos contra 57.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesión de hoy, anunciando para la mañana la continuación de la discusión pendiente.

eran las seis menos cuarto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.  
EN LA IMPRENTA NACIONAL.